

Los Convenios de la OIT en el Derecho español

ILO conventions in Spanish law

YOLANDA MANEIRO VÁZQUEZ*

1. INTRODUCCIÓN

El carácter universal que caracteriza a los Convenios de la OIT dificulta la valoración de su eficacia en las legislaciones nacionales, dada la singularidad de cada una de estas y de su propio sistema de relaciones laborales. Lo que en determinados países en vías de desarrollo constituye una regulación avanzada, en otros resulta una regulación escasa, que se sitúa por debajo de los niveles de garantía existentes. Al mismo tiempo, la rigidez de algunos sistemas nacionales favorece la elaboración de convenios cada vez más programáticos y flexibles.

Con todo, la actuación normativa de la OIT no ha estado exenta de críticas, especialmente cuando incide en el ámbito normativo de otras entidades supranacionales como la Unión Europea. Es por ello que se han señalado tres tendencias flexibilizadoras en la más reciente actividad de la OIT, que son¹: 1) la intensificación de la elaboración de los convenios promocionales o meramente programáticos, que no establecen normas precisas, sino fines

a alcanzar por los Estados a través de diferentes actuaciones; 2) la inclusión de simples marcos generales de regulación en los convenios normativos, para facilitar su aplicación en todos los Estados, con independencia de su nivel de desarrollo; y 3) el recurso de la negociación colectiva como medio para prolongar el consenso de los interlocutores sociales al concreto territorio donde han de ser aplicadas las normas internacionales.

Esta necesidad de flexibilizar su ámbito de actuación ha venido provocada, también, por el fenómeno de la globalización, que “no favorece la creación de reglas homogéneas, uniformadoras y precisas, lo que amenaza al tratamiento clásico regulador acumulativo de las normas internacionales del trabajo deducibles de los convenios de la OIT, y de su ratificación”².

2. CLASIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS Y PANORAMA HISTÓRICO

De los 133 convenios ratificados por España, 94 están todavía en vigor. Tradicionalmente, y sin perjuicio de otras clasificaciones diferentes, los convenios de la OIT han sido

* Profesora Contratada Doctora. Universidad de Santiago de Compostela.

¹ Véase M.E. CASAS BAAMONDE, *El sistema normativo de la Organización Internacional del Trabajo y la Unión Europea*, en Relaciones Laborales, 1996, nº 8, tomo 1 (LA LEY 6006/2002).

² M. RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO FERRER, *OIT, derechos humanos y libertad sindical*, Relaciones Laborales, 1999, nº1 (LA LEY 6049/2002).

clasificados en tres grupos, en atención a su contenido³.

2.1. Convenios fundamentales

Una primera categoría viene conformada por los 8 convenios fundamentales de la OIT, que continúan en vigor a día de hoy, y son los siguientes: C29, sobre el trabajo forzoso (1930), ratificado el 29 agosto 1932; C87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948), ratificado el 20 de abril de 1977; C98, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949), ratificado el 20 de abril de 1977; C100, sobre igualdad de remuneración (1951), ratificado el 6 de noviembre de 1967; y C105, sobre la abolición del trabajo forzoso (1957), ratificado el 6 de noviembre de 1967; C111, sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958), ratificado el 6 de noviembre de 1967; C138, sobre la edad mínima (1973), ratificado el 16 mayo 1977⁴; y C182, sobre las peores formas de trabajo infantil (1999), ratificado el 2 abril 2001.

Dado que el valor de estos convenios fundamentales no es superior a los demás, su relevancia adicional se encuentra en los mecanismos de control que incorporan, especialmente en el caso del C87 para el control de la protección de la libertad sindical⁵.

³ Véase M.E. CASAS BAAMONDE, *op.cit.*, pp. 51 y ss.

⁴ Se especificó una edad mínima de 16 años.

⁵ Véase M. RODRÍGUEZ-PIÑERO y BRAVO-FERRER, *op.cit.* Para el autor, "el Convenio 87 y el complejo sistema de protección de la libertad sindical han supuesto un cambio fundamental del papel para la OIT". Desde una dimensión jurídica, al haber generado "principios generales constitucionales, vinculantes para todos los estados miembros", y desde una dimensión política, "porque, en lo relativo a la tutela de la libertad sindical, la Organización ha ampliado gradualmente la esfera de sus competencias a costa de la propia de la soberanía de los Estados Miembros y se ha creado una dinámica de intervención de la OIT en la defensa de los derechos humanos que afecta también a la salvaguarda de otros derechos fundamentales, relacionados directa o indirectamente con el trabajo".

2.2. Convenios "de gobernanza"

La segunda categoría de convenios, denominados "de gobernanza", regula las condiciones de trabajo y de seguridad social y se construye sobre el principio de norma universal y mínima.

Los 4 convenios de gobernanza existentes, ratificados por España entre 1960 y 1984 y que continúan en vigor, son los siguientes: C81, sobre la inspección del trabajo (1947), ratificado el 30 de mayo de 1960; C122, sobre la política del empleo (1964), ratificado el 28 de diciembre de 1970; y C129, sobre la inspección del trabajo (agricultura) (1969), ratificado el 5 de mayo de 1971; y C144, sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo) (1976), ratificado el 13 de febrero de 1984.

2.3. Convenios técnicos

La tercera categoría comprende los convenios técnicos, también denominados indicativos, programáticos o promocionales. A través de ellos la OIT formula políticas sociales en los ámbitos del empleo y la formación profesional. A esta categoría pertenecen 121 convenios sobre un total de 177, que se han ratificado en los siguientes períodos históricos:

2.3.1. Los primeros años (1919-1939)

España fue miembro de la OIT desde 1919⁶ a 1939. Durante esta etapa se ratificó un gran número de convenios que no siempre fueron acompañados de las correspondientes medidas para adaptar la normativa interna a lo dispuesto en ellos, pero que, en otros, desencadenó la discusión sobre la puesta en marcha

⁶ La Ley de 14 de agosto de 1919 autorizó al Gobierno a adherirse al Pacto de la Sociedad de las Naciones, formando así parte de la Organización Permanente del Trabajo a partir de su constitución. Sobre esta cuestión, véase L.E. DE LA VILLA GIL, *La formación Histórica del Derecho Español del Trabajo*, Comares (Granada, 2003), pp. 262 y ss.

de posibles medidas hasta entonces inexistentes. Es el caso de los convenios C2, sobre el desempleo y el C3, sobre la protección de la maternidad, ambos de 1919 y ratificados el 4 julio 1923⁷. Con la dictadura de Primo de Rivera, España se separó de la Sociedad de Naciones pero no de la OIT, a la que continuó vinculada, aunque el número de ratificaciones realizadas en esta etapa fue apenas inexistente.

Con la Segunda República, España retomó con entusiasmo su política de ratificaciones. Los convenios ratificados por España durante este período se encuentran en las siguientes situaciones:

- a) *En vigor*: C18, sobre las enfermedades profesionales (1925), ratificado el 29 de septiembre de 1932; C19, sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), (1925), ratificado el 22 de febrero de 1929; C22, sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar (1926), ratificado el 23 de febrero de 1931; C23, sobre la repatriación de la gente de mar (1926), ratificado el 23 de febrero de 1931; C24, sobre el seguro de enfermedad (industria) (1927) y C25, sobre el seguro de enfermedad (agricultura) (1927), ratificados ambos el 29 septiembre 1932; C26, sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (1928), ratificado el 8 de abril de 1930; C27, sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco (1929), ratificado el 29 de agosto de 1932; y C30, sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas) (1930), ratificado el 29 de agosto de 1932.
- b) *Dejados de lado*: C20, sobre el trabajo nocturno (panaderías) (1925), ratificado el 29 de agosto de 1932; C28, sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (1929), ratificado el 29 de agosto de 1932; C31, sobre las horas de trabajo (minas de carbón) (1931), ratificado el 29 de agosto de 1932; y, finalmente, C34, sobre las agencias retribuidas de colocación (1933), ratificado el 27 abril 1935, ninguno de los cuales está en vigor.
- c) *Superados*: C32, sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado) (1932), ratificado el 28 de julio de 1934; y C33, sobre la edad mínima (trabajos no industriales) (1932), ratificado el 22 de junio de 1934, ya no en vigor.
- d) *Retirado*, porque nunca llegó a entrar en vigor al no alcanzar el número mínimo de ratificaciones: C31, sobre las horas de trabajo (minas de carbón) (1931), ratificado el 29 de agosto de 1932.

2.3.2. El período franquista (1939-1975)

La dictadura franquista separó a España de la OIT desde 1941 hasta el 28 de mayo de 1956, fecha en la que recuperó su condición de miembro de la OIT. Desde entonces y especialmente durante la etapa postconstitucional España ha ratificado numerosos convenios⁸, el último de ellos, el C185, sobre los documentos de identidad de la gente del mar, 2003, se

⁷ Véase A. CEINOS SUÁREZ y P. MENÉNDEZ SEBASTIÁN, (*Capítulo II: Norma internacional*, en J. GARCÍA MURCIA (coord.), "El sistema de fuentes en la relación laboral", Universidad de Oviedo (Oviedo, 2007), p. 88. Como indican las autoras, la ratificación de estos convenios inició el debate y la discusión del Anteproyecto sobre el seguro de maternidad en España.

⁸ La política de ratificaciones se intensificó progresivamente desde 1958 hasta 1967 (Véase DE LA VILLA GIL, *op. cit.*, p. 263). La etapa post constitucional se ha caracterizado por la ratificación de la práctica totalidad de los convenios de la OIT, a excepción de varios convenios aprobados en el período comprendido entre finales de los años ochenta y principios de los noventa, no ratificados por España (véase P. MENÉNDEZ SEBASTIÁN y A. CEINOS SUÁREZ, *op. cit.*, p. 91).

ratificó en el año 2011. Así pues, durante la dictadura, se ratificaron todos los convenios de la OIT relativos a derechos fundamentales, salvo los reguladores del derecho de libertad sindical, por incompatibilidad con el sistema político del régimen⁹.

En este período puede destacarse la ratificación de los siguientes convenios:

- a) *En vigor*: C77, sobre el examen médico de los menores (industria) (1946), ratificado el 5 de mayo de 1971; C78, sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales) (1946), ratificado el 5 de mayo de 1971; C79, sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales) (1946), ratificado el 5 de mayo de 1971; C80, sobre la revisión de los artículos finales (1946), ratificado el 24 de junio de 1958; C88, sobre el servicio del empleo (1948), ratificado el 30 de mayo de 1960; C90, (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria) (1948), ratificado el 5 de mayo de 1971; C94, sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas) (1949), ratificado el 5 de mayo de 1971; C95, sobre la protección del salario (1949), ratificado el 24 de junio de 1958¹⁰; C97, sobre los trabajadores migrantes (revisado) (1949), ratificado el 21 de marzo de 1967; C99, sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura) (1951), ratificado el 4 de junio de 1970; C101, sobre las vacaciones pagadas (agricultura) (1952), ratifica-

do el 5 de mayo de 1971; C103, sobre la protección de la maternidad (revisado) (1952), ratificado el 17 de agosto de 1965¹¹; C106, sobre el descanso semanal (comercio y oficinas) (1957), ratificado el 5 de mayo de 1971; C113, sobre el examen médico de los pescadores (1959), ratificado el 7 de agosto de 1961; C114, sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores (1959), ratificado el 7 de agosto de 1961; C115, sobre la protección contra las radiaciones (1960), ratificado el 17 julio 1962; C116, sobre la revisión de los artículos finales (1961), ratificado el 17 de julio de 1962; C117, sobre política social (normas y objetivos básicos) (1962), ratificado el 8 de mayo de 1973; C119, sobre la protección de la maquinaria (1963), ratificado el 30 de noviembre de 1971; C120, sobre la higiene (comercio y oficinas) (1964), ratificado el 16 de junio de 1970; C123, sobre la edad mínima (trabajo subterráneo) (1965), ratificado el 6 de noviembre de 1967¹²; C124, sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo) (1965), ratificado el 30 de noviembre de 1971; C126, sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), (1966), ratificado el 8 de noviembre de 1968; C127, sobre el peso máximo (1967), ratificado el 7 de junio de 1969; C131, sobre la fijación de salarios mínimos (1970), ratificado el 30 de noviembre de 1971; C132, sobre las vacaciones pagadas (revisado) (1970), ratificado el 30 de junio de 1972¹³; C135, sobre los representantes de los trabajadores (1971), ratificado el 21 de diciembre de 1972; C136, sobre el benceno (1971), ratificado el 8 de

⁹ Véase J.I. GARCÍA NINET y J. YANINI BAEZA, *Sentido e impacto de los Convenios 87 y 98 de la OIT sobre la realidad sindical española*, Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nº 2, 1997, p. 74. Como indican los autores, escasa fue la influencia práctica de estos principios en la legislación nacional, "ocasionando que los sucesivos intentos reformistas siguieran chocando con el muro de sus propias estructuras políticas y autoritarias".

¹⁰ Excluye el Artículo 11 en virtud de la ratificación del Convenio núm. 173 (acepta la Parte II).

¹¹ Con excepción de las personas a que se refiere el artículo 7, párrafo 1, d).

¹² Edad mínima especificada: para los aprendices, bajo ciertas condiciones, 16 años; para las otras categorías de trabajadores, 18 años.

¹³ Duración especificada de las vacaciones: 3 semanas. Ha aceptado las disposiciones del artículo 15, párrafo 1, a).

mayo de 1973; y C137, sobre el trabajo portuario (1973), ratificado el 22 de abril de 1975.

b) *Dejados de lado*: C44, sobre el desempleo (1934), ratificado el 5 de mayo de 1971; C48, sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, (1935) ratificado el 8 de julio de 1937; C60, (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales) (1937), ratificado el 5 de mayo de 1971; y C91, sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar (revisado) (1949), ratificado el 5 de mayo de 1971.

c) *Superados*: C42, sobre las enfermedades profesionales (revisado) (1934), ratificado el 24 de junio de 1958; C52, sobre las vacaciones pagadas (1936), ratificado el 5 de mayo de 1971; C56, sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar (1936), ratificado el 30 de noviembre de 1971; C59, (revisado) sobre la edad mínima (industria) (1937), ratificado el 5 de mayo de 1971; C62, sobre las prescripciones de seguridad (edificación) (1937), ratificado el 24 de junio de 1958; C63, sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo (1938), ratificado el 5 de mayo de 1971; C70, sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946, ratificado el 8 de mayo de 1973; C108, sobre los documentos de identidad de la gente de mar (1958), ratificado el 5 de mayo de 1971; C109, sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado) (1958), ratificado el 14 de julio de 1971; y C112, sobre la edad mínima (pescadores) (1959), ratificado el 7 de agosto de 1961.

d) *Retirado*: C46, (revisado) sobre las horas de trabajo (minas de carbón) (1935), ratificado el 30 de noviembre de 1971.

e) *En situación provisoria y no en vigor*: C45, sobre el trabajo subterráneo (mujeres) (1935), ratificado el 24 de junio

de 1958; C58, (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo) (1936), ratificado el 5 mayo 1971; C089, (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres) (1948), ratificado el 24 de junio de 1958; C96, sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado) (1949), ratificado el 5 de mayo de 1971¹⁴.

2.3.3. *El período post-constitucional*

Con el cambio de régimen, durante el período democrático, se han ratificado los siguientes convenios:

a) *En vigor*: C102, sobre la seguridad social (norma mínima) (1952), ratificado el 29 junio 1988¹⁵; C140, sobre la licencia pagada de estudios (1974), ratificado el 18 de septiembre de 1978; C141, sobre las organizaciones de trabajadores rurales (1975), ratificado el 28 de abril de 1978; C142, sobre el desarrollo de los recursos humanos (1975), ratificado el 16 de mayo de 1977; C148, sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones) (1977), ratificado el 17 de diciembre de 1980¹⁶; C150, sobre la administración del trabajo (1978), ratificado el 3 de marzo de 1982; C151, sobre las relaciones de trabajo en la administración pública (1978), ratificado el 18 de septiembre de 1984; C152, sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios) (1979), ratificado el 3 de marzo de 1982; C153, sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera) (1979), ratificado el 7 de febrero de 1985; C154, sobre la negociación colectiva (1981), ratificado el 11 de septiembre de 1985; C155, sobre seguridad y salud de los trabajadores,

¹⁴ Ha aceptado las disposiciones de la parte II.

¹⁵ Ha aceptado las partes II, IV y VI.

¹⁶ Ha aceptado únicamente las obligaciones del Convenio relativas a la contaminación del aire y al ruido.

1981, ratificado el 11 de septiembre de 1985; C156, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (1981), ratificado el 11 de septiembre de 1985; C157, sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social (1982), ratificado el 11 de septiembre de 1985; C158, sobre la terminación de la relación de trabajo (1982), ratificado el 26 de abril de 1985; C159, sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) (1983), ratificado el 2 de agosto de 1990; C160, sobre estadísticas del trabajo (1985), ratificado el 3 de octubre de 1989¹⁷; C162, sobre el asbesto (1986), ratificado el 2 de agosto de 1990; C169, sobre pueblos indígenas y tribales (1989), ratificado el 15 de febrero de 2007; C172, sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes) (1991), ratificado el 7 de julio de 1993; C173, sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador (1992), ratificado el 16 de mayo de 1995¹⁸; C176, sobre seguridad y salud en las minas (1995), ratificado el 22 de mayo de 1997; C181, sobre las agencias de empleo privadas (1997), ratificado el 15 de junio de 1999; C185, sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado) (2003), ratificado el 26 de mayo de 2011; y, finalmente, C187, sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo (2006), ratificado el 5 de mayo de 2009.

A su vez, la entrada en vigor el 20 de agosto de 2010 del MLC Convenio sobre trabajo marítimo (2006), ratificado el 4 de febrero de 2010, supuso la revisión de numerosos convenios marítimos ratificados con anterioridad

¹⁷ De conformidad con el artículo 16, párrafo 2, del Convenio, los artículos 7 a 9 y 12 a 15 de la Parte II han sido aceptados.

¹⁸ Ha aceptado las obligaciones de las partes II (excluye a los empleados públicos) y III (excluye al personal de trabajo doméstico).

por España, entre ellos los siguientes¹⁹: C53, sobre los certificados de capacidad de los oficiales (1936), ratificado el 5 de mayo de 1971; C55, sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidentes de la gente de mar (1936), ratificado el 30 de noviembre de 1971; C68, sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques) (1946), ratificado el 4 de julio de 1971; C69, sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque (1946), de 5 de mayo de 1971; C73, sobre el examen médico de la gente de mar (1946), ratificado el 14 de julio de 1971; C74, sobre el certificado de marinero preferente (1946), ratificado el 5 de mayo de 1971; C92, sobre el alojamiento de la tripulación (revisado) (1949), ratificado el 14 de julio de 1971; C134, sobre la prevención de accidentes (gente de mar) (1970), ratificado el 30 de noviembre de 1971; C145, sobre la continuidad del empleo (gente de mar) (1976), ratificado el 28 de abril de 1978; C146, sobre las vacaciones anuales pagadas (gente de mar) (1976), ratificado el 9 de marzo de 1979²⁰; C147, convenio sobre la marina mercante (normas mínimas) (1976), ratificado el 28 de abril de 1978; C163, sobre el bienestar de la gente de mar (1987), ratificado el 3 de octubre de 1989; C164, sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar) (1987), ratificado el 3 de julio de 1990; C165, sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado) (1987), ratificado el 2 de julio de 1991²¹; C166, sobre la repatriación de la gente de mar (revisado) (1987), ratificado el 3 de julio de 1990; y C180, sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques (1996), ratificado el 7 de enero de 2004.

¹⁹ Véase "Artículo X Efectos de la entrada en vigor" http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312331:NO

²⁰ Duración especificada de las vacaciones anuales: 37, 40 ó 60 días en función de las diferentes navegaciones y 44, 60 ó 64 días para los periodos excepcionales según las cargas de los diferentes buques.

²¹ Ha aceptado las obligaciones del artículo 9 del Convenio con respecto a las ramas mencionadas en el artículo 3, a) y c) y las del artículo 11 con respecto a las ramas mencionadas en el artículo 3, b), e) y g).

3. LA FUERZA NORMATIVA DE LOS CONVENIOS DE LA OIT

Los convenios de la OIT sólo vinculan a los Estados miembros, en nuestro caso a España, cuando han sido convenientemente ratificados. La excepción a esta regla general viene representada por los convenios fundamentales, que no precisan de ratificación y son vinculantes desde que el Estado en cuestión se incorpora a la OIT²². A su vez, estos convenios tienen un valor esencial a la hora de concretar e interpretar los derechos que se reconozcan en la normativa interna de cada Estado o la normativa supranacional, como la europea, así como para determinar el alcance de su aplicación por los Tribunales internacionales o supranacionales.

La controvertida naturaleza jurídica de los Convenios de la OIT reside en su combinación entre el elemento normativo y el elemento contractual²³. El carácter normativo procede de su ratificación por cada Estado, excepto en el caso ya comentado de los convenios fundamentales, que los convertirá en normas vinculantes. Pero tampoco ha de olvidarse su naturaleza de norma negociada y pactada por una representación tripartita, compuesta por parte sindical, empresarial y gubernamental.

En el caso de los restantes convenios, como ya se ha indicado, la ratificación por cada Estado constituye el elemento esencial para que adquieran valor normativo en cada ordenamiento jurídico interno. A su vez, el solo acto de la ratificación no es suficiente, sino que, además, cada Estado habrá de adoptar las

medidas normativas internas que sean pertinentes para garantizar la correcta aplicación del convenio de que se trate.

En el caso español, son varios los convenios aprobados por la OIT y no ratificados por España, lo que excluye su obligatoriedad. Se trata de los siguientes, casi todos ellos relativos a cuestiones de seguridad y salud en el trabajo²⁴: C161, sobre los servicios de salud en el trabajo (1985); C171, sobre el trabajo nocturno (1990); C175, sobre el trabajo a tiempo parcial (1994); C178, sobre la inspección de trabajo (gente del mar) (1996); C179, sobre la contratación y la colocación de la gente de la mar (1996); C180, sobre las horas de a bordo y la dotación de los buques (1996); C167, sobre seguridad y salud en la construcción (1998); C170, sobre productos químicos (1990); C177, sobre el trabajo a domicilio (1996); C174, sobre protección de la maternidad (2000); y C184, sobre la seguridad y salud en la agricultura (2004).

Algunos convenios cuya ratificación ha podido ocasionar conflictos con la normativa interna son los siguientes²⁵: C132, sobre vacaciones pagadas (1970); C140, sobre la licencia pagada de estudios (1974); C158, sobre la terminación de la relación de trabajo (1982); y C173, sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador (1992).

²² Sobre esta cuestión, así como sobre la ratificación y la publicación en el BOE como requisitos para la aplicación interna de los convenios de la OIT, véase P. MENÉNDEZ SEBASTIÁN y A. CEINOS SUÁREZ, *op. cit.*, pp. 93 y ss.

²³ Para P. MENÉNDEZ SEBASTIÁN y A. CEINOS SUÁREZ, *op. cit.*, p. 84: "La controversia se plantea a la hora de decidir si son *tratados-contratos* o *tratados-Ley*, lo que dependerá de la relevancia que se conceda al elemento normativo y al elemento contractual".

²⁴ Véase P. MENÉNDEZ SEBASTIÁN y A. CEINOS SUÁREZ, Capítulo II. Norma internacional, *op. cit.*, p. 91. Para las autoras, "es muy probable que concurra la misma causa para la no ratificación de todos ellos, posiblemente la existencia de una exhaustiva normativa comunitaria al respecto, de la que aún hoy nos estamos haciendo eco", o bien la existencia de concretos preceptos de la normativa española que regulan exhaustivamente dichas materias, superando las condiciones mínimas exigidas por la OIT, como sucede con el trabajo nocturno (C171) o el trabajo a domicilio (C177),

²⁵ Véase un estudio de los concretos problemas planteados en P. MENÉNDEZ SEBASTIÁN y A. CEINOS SUÁREZ, *op. cit.*, pp. 90 y 91.

4. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS RATIFICADOS Y EFECTOS PRÁCTICOS

La OIT dispone de diferentes medios de control sobre el cumplimiento de los convenios, si bien carece de mecanismos coercitivos capaces de obligar a dicho cumplimiento. Los referidos medios de control son diferentes según la materia de que se trate. Así, los convenios fundamentales están sujetos a la presentación por los Estados de memorias periódicas²⁶, así como a un mecanismo de control específico sobre el convenio de libertad de asociación y de sindicación, realizado por el Comité de Libertad Sindical. Esta especial protección se ha visto también como una muestra de desequilibrio funcional, dada la menor protección que merecen otros derechos fundamentales en el trabajo, tales como la lucha contra el trabajo forzoso, contra la explotación infantil, o contra las distintas formas de discriminación, entre otros²⁷.

Así pues, la Comisión de expertos designada por la OIT ha emitido informes sobre los convenios C29, sobre el trabajo forzoso²⁸, C88 sobre Contribución del servicio del empleo a la promoción del empleo. Aptitudes y formación del personal del servicio del empleo²⁹, C94 sobre inserción de cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas, C98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva³⁰, C114 sobre el

contrato de enrolamiento de los pescadores³¹, C122 sobre medidas para mitigar el impacto de la crisis³²; C131, sobre elementos a tomar en consideración para determinar el nivel del salario mínimo³³, y C158 sobre la terminación de la relación de trabajo³⁴.

En todo caso, se ha criticado la pasividad o la debilidad de las respuestas de la OIT frente a la vulneración de las obligaciones contraídas, lo cual no ha impedido reconocer la relevancia de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales³⁵.

5. LA INFLUENCIA DE LOS CONVENIOS RATIFICADOS EN LA NORMATIVA INTERNA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 96.1 CE, los convenios de la OIT pasan a formar parte del ordenamiento interno una vez que han sido ratificados, pero también, oficialmente publicados en el BOE³⁶. A partir de ese momento, el ordenamiento jurídico nacional ha de respetar las obligaciones adquiridas a través de los convenios de la OIT, que son distintas en función del tipo de convenio de que se trate, esto es, según se trate de un convenio programático o auto-ejecutable. Los primeros establecen obligaciones a conseguir

²⁶ Sobre las memorias e instrumentos de control en el caso de España, véase: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11110:0::NO:11110:P11110_COUNTRY_ID,P11110_CONTEXT:102847,SC.

²⁷ Para RODRÍGUEZ-PIÑERO y BRAVO-FERRER (op. cit.) estos derechos menos protegidos "pueden ser incluso más relevantes que la libertad sindical, que a la postre es un derecho fundamental".

²⁸ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3057216

²⁹ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3082092

³⁰ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3084293

³¹ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3084551

³² http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3082124

³³ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3079495

³⁴ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3087327

³⁵ Véase L.E. DE LA VILLA GIL, *Los derechos humanos y los derechos laborales fundamentales*, Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nº 17, 1999, pp. 282 y 283.

³⁶ Aunque, como han indicado las SSTs de 30 de septiembre de 1982 (recurso), de 19 de mayo de 1983 y de 22 de mayo de 1989, la falta de publicación no impide que el convenio pueda ser invocado por los particulares, la administración o aplicado de oficio por los órganos judiciales. Sobre esta cuestión, véase P. MENÉNDEZ SEBASTIÁN y A. CEINOS SUÁREZ, *op. cit.*, p. 93.

por los Estados, ya sea como fines determinados o precisando los medios necesarios para alcanzarlas³⁷, ya se trate de una norma legal o de un convenio colectivo. Los segundos, en cambio, permiten su aplicación directa por los destinatarios, que no necesitan para ello de una norma de desarrollo, en el caso de que no existiese una norma anterior en ese sentido. Así ha sucedido con algunos derechos, no reconocidos como tales por el ordenamiento jurídico español pero sí reflejados en diversos convenios de la OIT y cuya aplicación, en consecuencia, fue reconocida por los tribunales en atención al carácter de directamente aplicable del convenio, capaz de cubrir la laguna existente³⁸. Es el caso, entre otros, del derecho a la autoorganización sindical (C87)³⁹, el concepto de mayor representatividad (art. 3.5 de la Constitución de la OIT)⁴⁰, o del descanso por maternidad (C103)⁴¹.

6. CONCLUSIÓN

La relación entre España y la OIT ha venido determinada por las diversas etapas políticas, que transcurrieron desde la euforia inicial de los primeros tiempos posteriores a la fundación de la OIT, que llevó a la continua y prolija ratificación de los convenios generados, hasta la salida de España del seno de la OIT durante el período de la dictadura. El reingreso de España en la OIT a partir de 1956 no supuso, sin embargo, una mayor intensidad en la relación. Ello se demostró con la ratificación de un número importante de

convenios que apenas modificaron la normativa interna existente entonces, así como por la negativa a ratificar dos de los convenios más importantes, como fueron los C87 y 98, dada la situación política española.

Desde la promulgación de la Constitución, España se ha esforzado en ser un alumno aplicado y se ha puesto al día en su deber de ratificaciones, incorporando al ordenamiento interno un voluminoso número de convenios. De este afán ratificador tan sólo se ha excluido escasos convenios, dada la presencia en nuestro ordenamiento de otras normas, algunas comunitarias y otras internas, que superan, en muchos casos ampliamente, las garantías mínimas que recogen los convenios de la OIT.

No puede negarse la influencia que los principios y los derechos reconocidos en los convenios de la OIT han tenido en la interpretación y aplicación del derecho interno, especialmente cuando éstos actuaban como norma mínima, en ausencia de otra normativa nacional. Pero quizá dicha influencia no ha sido tan destacada a la hora de provocar cambios normativos relevantes, que sí se han debido, en su mayoría a la normativa comunitaria.

³⁷ Así, la STCT de 16 de junio de 1977 (RJ 3484) señala que: "dado el pragmatismo político y el carácter generalizador de dichas disposiciones, definidoras de derechos en potencia para estructurar el Estado, requieren para poder ser aplicadas por los tribunales, ser articuladas en leyes concretas en que aquellas se complementen y desenvuelvan".

³⁸ Véase una completa relación de estas materias y de su tratamiento en P. MENÉNDEZ SEBASTIÁN Y A. CEINOS SUÁREZ, op. cit., pp. 97 y 98.

³⁹ STC 234/2005, de 26 de septiembre.

⁴⁰ STC 147/2002, de 27 de junio y STS de 14 de julio de 2005 (RJ 6609).

⁴¹ STS 5 de mayo de 2003 (RJ 4418).